

—Se asimilan las Jefaturas de Equipo Forestal y Obras y de vida Silvestre e Interpretación a las anteriormente existentes en el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

*Segundo.*—Quienes en la actualidad tengan nombramiento o desempeñen funciones en los distintos puestos afectados por aprobación de la estructura de los Servicios Provinciales del Departamento de Medio Ambiente efectuada por Decreto 120/1994, de 31 de mayo, pasan a ocupar los puestos de trabajo resultantes de las asimilaciones determinadas en esta Orden. Zaragoza, 15 de junio de 1994.

El Consejero de Medio Ambiente,  
JESUS MURO NAVARRO

1111

**ORDEN de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen los modelos de Libro Registro de las emisiones contaminantes a la atmósfera en los procesos industriales y Libro de Registro de las emisiones contaminantes a la atmósfera en las instalaciones de combustión.**

Uno de los factores que producen la degradación del medio ambiente es la contaminación atmosférica que está en parte producida por las instalaciones industriales. Es por ello que se hace necesario por parte de los poderes públicos el establecimiento de medidas para el control y vigilancia de la misma.

El control de la contaminación atmosférica producida por las emisiones de focos fijos industriales es de naturaleza muy heterogénea, ya que éstos van desde la calefacción hasta la gran central térmica de combustibles fósiles y por ello se hacen necesarios el control y minimización adecuados de dichos contaminantes, de tal forma que, tras su difusión en la atmósfera, los niveles de inmisión sean lo suficientemente bajos para que no causen efectos nocivos en los receptores.

La normativa estatal, recogida en la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico y en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, que la desarrolla, así como en la Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, que en su artículo 33 establece que todas las instalaciones industriales correspondientes a actividades clasificadas como potencialmente contaminadoras de la atmósfera deberán llevar un Libro Registro en el que se harán constar los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes. Similar normativa adopta la Directiva 84/360/CEE, de 28 de junio de 1984, relativa a la lucha contra la contaminación atmosférica procedente de las instalaciones industriales.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, reformado por Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma, en sus artículos 36.1.6 y 37.1.3 potestades de desarrollo legislativo y ejecución de normas adicionales de protección del medio ambiente, en el marco de la legislación básica del Estado, y de ejecución de la legislación del Estado en materia de protección del medio ambiente.

Por Real Decreto 2596/1982, de 24 de julio, se transfieren a la Diputación General de Aragón las competencias, funciones y servicios de la Administración General del Estado en relación con el seguimiento y vigilancia de las instalaciones anticontaminantes de las industrias comprendidas en los grupos B y C del anexo II del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, competencias que han sido asignadas al Departamento de Medio Ambiente por Decreto 217/1993, de 7 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, al que corresponden además las funciones de velar por la ejecución de la legislación medioambiental y el ejercicio de la potestad sancionadora.

La presente Orden tiene por objeto establecer el Libro Registro de mediciones para el control de la emisión de

contaminantes a la atmósfera de los procesos industriales, así como de las instalaciones de combustión industrial.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

*Artículo 1.*—Libro Registro de Emisión de Contaminantes en los Procesos Industriales.

1. Todas las instalaciones industriales correspondientes a actividades clasificadas como potencialmente contaminadoras de la atmósfera incluidas en los Grupos B y C del anexo II del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, deberán llevar un Libro Registro adaptado al modelo del anexo I de la presente Orden, foliado y sellado por la Dirección General de Medio Ambiente Industrial del Departamento de Medio Ambiente, en el que se harán constar, de forma clara y concreta, los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes. Asimismo se reflejarán los balances estequiométricos periódicos en cada caso, y se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

2. El Libro Registro podrá ser consultado por la inspección oficial cuantas veces lo estime oportuno, la cual anotará las visitas realizadas e incluirá un resumen de las recomendaciones formuladas a la Empresa por la citada inspección. Los volúmenes que se hayan completado se archivarán y permanecerán en custodia del titular de la industria durante cinco años.

3. Las concentraciones de los contaminantes medidos se expresarán en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa. y 273 K) y referidos al gas seco. Se indicará igualmente el contenido en oxígeno.

*Artículo 2.*—Libro Registro de Emisión de Contaminantes en Instalaciones de Combustión.

1. Todas las instalaciones de combustión instaladas en actividades industriales cuya potencia térmica nominal sea inferior de 50 MW. deberán llevar un Libro Registro adaptado al modelo del anexo II de la presente Orden, foliado y sellado por la Dirección General de Medio Ambiente Industrial del Departamento de Medio Ambiente, en el que se hará constar, de forma clara y concreta, los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes. Asimismo se reflejarán los balances estequiométricos periódicos de azufre, halógenos y otros elementos químicos específicamente determinados en cada caso, y se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, encendido de la caldera, cambio de partida o de proveedor del combustible consumido, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

2. El Libro Registro podrá ser consultado por la inspección oficial cuantas veces lo estime oportuno, la cual anotará las visitas realizadas e incluirá un resumen de recomendaciones formuladas a la Empresa por la citada inspección. Los volúmenes que se hayan completado se archivarán y permanecerán en custodia del titular de la industria durante cinco años.

3. Las concentraciones de los contaminantes medidos se expresarán en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa. y 273 K) y referidos al gas seco. Se indicará igualmente el contenido en oxígeno.

*Artículo 3.*—Periodo de adaptación.

1. Los titulares de las instalaciones industriales en funcionamiento, incluidas dentro del ámbito de la presente Orden, presentarán los modelos de anexo I y anexo II en su caso, debidamente cumplimentados con las mediciones del presente año, con copia del informe realizado y con inclusión de hasta 50 hojas sin cumplimentar para su debido sellado y diligenciamiento en la Dirección General de Medio Ambiente Industrial del

Departamento de Medio Ambiente, en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Orden.

2. Las nuevas instalaciones los deberán cumplimentar con la primera inspección correspondiente a la visita de comprobación de la actividad, prevista en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

*Artículo 4.—Incumplimiento.*

El incumplimiento por parte de los titulares de las instalaciones industriales de la obligación de la tenencia y diligenciación de dichos Libros Registro, así como su no presentación ante la inspección competente, se considerarán obstaculización

de la labor inspectora, infracción tipificada como falta grave en el artículo 83.2 g) del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.

**DISPOSICION FINAL**

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 15 de junio de 1994.

**El Consejero de Medio Ambiente,  
JESUS MURO NAVARRO**

ANEXO I

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

LIBRO REGISTRO DE MEDICIONES

**EMISIÓN DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA**

PROCESOS INDUSTRIALES

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN  
 Departamento de Medio Ambiente  
 Dirección General de Medio Ambiente Industrial

Libro Nº:

De conformidad con lo que dispone la Orden del Ministerio de Industria de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera, y el Decreto 217/1993, de 7 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por la que se asignan competencias al Departamento de Medio Ambiente, queda habilitado este Libro Registro de EMISION DE CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA EN LOS PROCESOS INDUSTRIALES, que consta de 50 hojas foliadas y selladas por esta Dirección General de Medio Ambiente Industrial, y con el número que figura en la parte superior.

Esta diligencia se extiende por duplicado, quedando el original unido al libro y la copia en poder de esta Dirección General de Medio Ambiente Industrial.

Los datos de la empresa y de la instalación son los que figuran a continuación.

En ..... a ..... de ..... de 19.....

Recibi  
 Por la Empresa.

Por la Dirección General de Medio Ambiente Industrial.  
 El Director

Nombre de la Empresa: ..... Localidad: ..... Actividad: .....  
 Foco emisor número: ..... ( Planta de fabricación: ..... ) Fecha de puesta en marcha: .....  
 Capacidad de producción: .....  
 Contenido en las materias primas de elementos o sustancias que puedan dar lugar a emisión de contaminantes:

Materia prima .....		Materia prima .....		Materia prima .....		Materia prima .....	
Elemento o sustancia	Contenido %	Elemento o sustancia	Contenido %	Elemento o sustancia	Contenido %	Elemento o sustancia	Contenido %
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....

Clase de combustible: ..... Consumo de combustible (t/h): ..... Contenido en azufre (%): .....  
 Exceso de aire (%): ..... Temperatura de combustión, °C: .....  
 Filtro o depurador:  
 Sistema: ..... Marca: ..... Fecha de montaje: ..... Rend. teórico: ..... Rend. garantizado: .....

ANEXO II

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

LIBRO REGISTRO DE MEDICIONES

**EMISIÓN DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA**

INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN  
Departamento de Medio Ambiente  
Dirección General de Medio Ambiente Industrial

Libro N°:

De conformidad con lo que dispone la Orden del Ministerio de Industria de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera, y el Decreto 217/1993, de 7 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por la que se asignan competencias al Departamento de Medio Ambiente, queda habilitado este Libro Registro de EMISION DE CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA EN LAS INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN, que consta de 50 hojas foliadas y selladas por esta Dirección General de Medio Ambiente Industrial, y con el número que figura en la parte superior.

Esta diligencia se extiende por duplicado, quedando el original unido al libro y la copia en poder de esta Dirección General de Medio Ambiente Industrial.

Los datos de la empresa y de la instalación son los que figuran a continuación.

En ..... a ..... de ..... de 19.....  
Recibí .....  
Por la Empresa. .....  
Por la Dirección General de Medio Ambiente Industrial.  
El Director

Nombre de la Empresa: ..... Actividad: .....

Localidad: .....

Caldera n° ..... Fecha de puesta en marcha: ..... Marca de la caldera ..... Tipo .....

Instalador ..... Superficie de calefacción ..... Potencia del hogar ..... Potencia del turboalternador .....

Clase: .....  
Potencia calorífica superior: .....  
Combustible utilizado ..... Kg/h. Potencia calorífica inferior: .....  
Contenido en azufre ..... Proveedor del ..... Razón social .....  
Contenido en cenizas ..... combustible ..... Domicilio .....  
Contenido en volátiles .....  
Humedad .....  
Temperatura combustión: .....

Quemadores:  
Nombre del fabricante o número de identificación en el Registro Industrial y, en su caso, nombre del importador: .....  
..... Marca: ..... Modelo: .....

Tipo ..... Serie ..... Número de fabricación ..... Tipo de combustible para el que puede ser utilizado .....  
Gasto máximo y mínimo de combustibles (Kg/h) ..... Potencia nominal del quemador .....

Filtro o depurador:  
Sistema: ..... Marca: ..... Fecha de montaje: ..... Rend. teórico: ..... Rend. garantizado: .....